

PLAN DE TRANSPARENCIA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN

Grau de Castelló, febrero 2022

El PLAN DE TRANSPARENCIA DE LA APC se incardina dentro de las obligaciones que dimanar, especialmente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Dicho Plan ha de servir especialmente para mejorar la relación de la APC con sus grupos de interés de tal modo que se responda, de un lado, a la demanda normativa y social de una nueva ética en la gestión pública y se contribuya, por otro, a la excelencia institucional y corporativa.

La estrategia en materia de transparencia tiene una doble vertiente, interna y externa. Las personas que integran la plantilla de la Autoridad Portuaria tienen que conocer qué información es relevante para el desarrollo de sus funciones y cuáles son los principales objetivos y tiempos para su desarrollo y consecución.

Desde el punto de vista externo, la ciudadanía en ejercicio de los derechos que le corresponde, ha de contar con las herramientas necesarias que les permita tener a su disposición la información pública que puedan requerir y que el acceso de aquélla resulte fácil, gratuito, accesible y dotado de información veraz. Del mismo modo, ha de procurársele los medios imprescindibles para que puedan ejercer sus derechos a solicitar información pública, formulación de sugerencias y de exigibilidad en la rendición de cuentas de la acción desarrollada por la Autoridad Portuaria en su gestión.

En definitiva, el presente Plan de Transparencia ha de representar una mejora en la relación entre la Autoridad Portuaria de Castellón con sus stakeholders, que no sea el resultado de un esfuerzo específico sino que ha de ser continuo en el tiempo y transversal, en tanto que depende del trabajo de todas y todos.

Para su consecución, será también ineludible el establecimiento de medidores, y autoevaluaciones en aras de la mejora continua.

Conviene por último destacar, la aprobación, en el mes de febrero de 2020, del Código Ético y de Conducta de la Autoridad Portuaria que se halla vigente y que se erige en la guía de comportamiento de las personas que conforman la plantilla de la APC.

El artículo 5 de la LTAIBG así como el Criterio Interpretativo (CI) 2/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), definen la publicación activa y, en ese sentido y para el caso que nos ocupa, la Autoridad Portuaria publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Esta información será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible y, preferiblemente, en formatos reutilizables, tal y como dispone el apartado 4 del artículo 5 de la LTAIBG.

Dicha información deberá mantenerse actualizada, indicándose la fecha de su última actualización. Dependiendo de la información suministrada, ésta tendrá períodos de actualización más o menos breves. No obstante lo anterior, se recomienda que no transcurra más de un mes desde que se produzca una nueva información y su publicación.



LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO (LTAIBG)

1º.- OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN ACTIVA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la LTAIBG, se propone la creación de tres grandes bloques de información a suministrar por parte de la Autoridad Portuaria.

PRIMERO: INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVA Y DE PLANIFICACIÓN.

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. Si bien en la web corporativa ya tenemos el organigrama actualizado, éste debe incorporar el C.V. del presidente y la director, su perfil y trayectoria profesional, como obligaciones de información pública ineludibles.

No obstante, con el objetivo de dar un mayor cumplimiento a la transparencia informativa y en aras de superar el contenido mínimo establecido por ley, se propone, a su vez, poner el nombre y apellidos de las personas que componen los distintos departamentos y áreas, así como el C.V. de las personas que componen el Consejo de Administración y el importe de las dietas que se percibe por asistencia, independientemente del número de sesiones que se produzcan en un año concreto, bastando para ello se inserte en la web las Directrices emanadas de Puertos del Estado (OPPE) para el cobro de dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración.

También se contempla la posibilidad de incorporar en la web la declaración de bienes y actividades del presidente y director, sus agendas, enlace a sus redes sociales, el seguro de responsabilidad civil, así como una relación de sus viajes, dietas y gastos.

En cuanto a los órganos colegiados de gobierno, se propone y acepta publicar en la web o sede electrónica el Orden del día de las sesiones, no sólo del Consejo de Administración sino de cualesquiera otros que pudieran convocarse, aun no siendo de gobierno sino consultivos, como por ejemplo, el Consejo de Navegación y Puerto, el Comité de Ética, etc. De este último, conviene referir en este momento, que será el encargado de asumir aquellas tareas propias dimanante del control de la transparencia informativa de la APC, no sólo desde el punto de vista de la publicidad activa sino también de garantizar el derecho de la ciudadanía a solicitar el acceso a la información pública.

En el apartado de PLANIFICACIÓN, y en línea con lo establecido en el artículo 6.2 de la LTAIBG, la APC debe publicar los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Así pues, resulta insoslayable publicar el PLAN ESTRATÉGICO (sólo el Resumen Ejecutivo), como documento que aúna los requisitos establecidos en el texto legal, y dejando de lado el Plan de Empresa en tanto que este documento y su publicación puede resultar gravoso y perjudicial para el interés comercial y estratégico del puerto, erigiéndose asimismo como en uno de los supuestos en los que cabría la negativa de la AP de suministrar a la ciudadanía dicha información y ello porque no resulta de utilidad para la rendición de cuentas y que es requisito sine qua non para suministrar la información pública.

Además del Plan Estratégico, conviene también publicar los PLANES DE OBJETIVOS, que deben recoger para un plazo más corto de tiempo, de manera sistemática y ordenada, los principales objetivos derivados de las metas más amplias contempladas en el Plan Estratégico de la APC.

También será objeto de publicación la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO en las redes sociales corporativas.

Gráficamente representamos la información a suministrar en este apartado.

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVA Y DE PLANIFICACIÓN					
ORGANIGRAMA (nombres y apellidos de quienes aparecen en organigrama)					
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (incluir C.V. de las/os consejeras/os)					
DIETAS POR ASISTENCIA A SESIONES DEL CONSEJO					
DECLARACIÓN ANUAL DE IRPF DEL PRESIDENTE, AGENDA, ENLACE A REDES SOCIALES, SEGURO DE RC, VIAJES, DIETAS Y GASTOS, Y REGALOS					
ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS					
PLAN ESTRATÉGICO					
PLAN DE OBJETIVOS					
OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EN REDES SOCIALES					

SEGUNDO: INFORMACIÓN DE RELEVANCIA JURÍDICA.

Tal y como dispone el artículo 7 de la LTAIBG, podría incluirse la normativa sectorial de aplicación, constituida fundamentalmente por el TRLPEMM, III Convenio Colectivo, Reglamento de Servicios Portuarios, Ordenanzas, Instrucciones emitidas por la Autoridad Portuaria y que tengan relevancia jurídica, así a título de ejemplo, el recientemente aprobado el Código de Buenas Prácticas Ambientales, el Código Ético y de Conducta, la Instrucción relativa al procedimiento sancionador, la Instrucción de Gestión Documental y de Archivo...etc.

Asimismo, se publicarán las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos (artículo 7 a), y los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación (artículo 7 e).

Cuando ello sea posible y el acto jurídico haya sido objeto de publicación en un medio oficial (por ej., el BOE) bastará con indexar el link de acceso a la información de referencia.

En síntesis, se publicará información de:

INFORMACIÓN DE RELEVANCIA JURÍDICA	
NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN (TRLPEMM, III CONVENIO COLECTIVO)	
ORDENANZAS	
INSTRUCCIONES	
ACTOS SOMETIDOS A INFORMACIÓN PÚBLICA DEPENDIENTES DE LA APC	

TERCERO: INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA.

Por lo que respecta a este bloque de información pública a suministrar, el artículo 8 de la Ley de Transparencia, establece su contenido mínimo, así pues, deberá incorporarse en la web o portal de transparencia:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, esta información está disponible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, PLACE. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligación a su realización, obligaciones económicas convenidas. Igualmente se publicarán las encomiendas de gestión, con los mismos datos de información a publicar que la referida para los convenios.
- c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Se relaciona anualmente los patrocinios concedidos.

Igualmente, se propone también incorporar en este sentido, las ayudas públicas percibidas por la APC.

- d) *Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias de información actualizada y comprensible...*

Como propuesta de mejora, podría añadirse el presupuesto de la Fundación Portcastelló.

- e) Las cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de la IGAE.
- f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

En el bloque primero ya se contempló la necesidad de referir las retribuciones del presidente, por ello, aquí deberían añadirse aquellas percibidas también por la director (ex artículo 1.2 d) de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado) y, en aras de un mayor cumplimiento normativo se propone también fijar la del personal excluido de convenio (a tal fin se pueden indexar las que ya tiene publicadas OPPE).

- g) *Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.*

En este apartado, sería suficiente fijar en el Portal de Transparencia que el acceso a esta información puede realizarse a través del siguiente enlace del Portal de Transparencia:

[https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/Resoluciones-de-autorizacion-compatibilidad.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia/Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/Resoluciones-de-autorizacion-compatibilidad.html)

h) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios prestados que sean de su competencia.

Debe añadirse los datos sobre calidad y evaluación de los servicios generales y de gestión y de control de servicios portuarios; información de encuestas y estudios de opinión, indicando, si se desea, la empresa y el coste de elaboración (recabar información de PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y SOSTENIBILIDAD); de otra parte, el coste de las campañas de publicidad y promoción (pendiente a través del PLAN DE COMUNICACIÓN/ Elena Rincón).

El virtud de lo establecido en el artículo 8.3 de la LTAIBG, la Autoridad Portuaria deberá publicar los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Se propone también relacionar los vehículos oficiales existentes y año de matriculación.

Gráficamente, la información a suministrar, es:

INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA			
CONTRATOS			
CONVENIOS			
SUBVENCIONES OTORGADAS Y AYUDAS PÚBLICAS PERCIBIDAS			
PRESUPUESTOS (ej. FUNDACIÓN PORTCASTELLÓ)			
CUENTAS ANUALES E INFORMES DE AUDITORÍA E INTERVENCIÓN			
RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS MÁS PERSONAL FUERA DE CONVENIO			
RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD			
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE GRADO DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS			
INMUEBLES DE PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA ALGÚN DERECHO REAL MÁS VEHÍCULOS OFICIALES			

2º. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En este apartado se refleja el modo en que la Autoridad Portuaria satisfará la necesidad de acceso a la información pública de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en la LTAIBG y con los Criterios Interpretativos que en aplicación de ella ha ido promulgando el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

El artículo 12 de la LTAIBG dispone que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, entendiéndose como tal, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación y, que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (art. 13 LTAIBG).

Por su parte, los artículos 17 y ss. de la LTAIBG establecen que el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. En este sentido, y de conformidad con el procedimiento establecido para los organismos públicos dependientes de la AGE, las solicitudes deberán ser canalizadas a través del siguiente enlace: <https://transparencia.gob.es/>.

Asimismo, se recomienda que en la página web de la APC se incluya este vínculo, con el objeto de que los interesados puedan utilizar directamente esta vía para presentar sus solicitudes.

Actualmente, las vías a través de las cuales se han presentado solicitudes de acceso a la información en la APC han sido las siguientes:

- Portal de la Transparencia: posteriormente, OPPE remite la solicitud de acceso a la información a la APC, si procede.
- Registro de la APC: si el interesado presenta la solicitud de acceso a la información directamente en la Autoridad Portuaria, ésta envía la solicitud a OPPE para que gestione su incorporación a la aplicación de transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (GESAT).

3. TRAMITACIÓN

3.1. Solicitud de acceso

La solicitud deberá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante; la información que se solicita; una dirección de contacto, a efecto de comunicaciones; y, en su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada. Por tanto, la solicitud deberá remitirse junto con fotocopia del D.N.I. del solicitante y en el caso de menores o, de personas jurídicas, se deberá acreditar su representación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

3.2. Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es el Presidente de la Autoridad Portuaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del TRLPEMM, en relación con el artículo 20.1 de la LTAIBG.

3.3. Resolución

El plazo para emitir la resolución es de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

Una vez transcurrido el plazo previsto para resolver, la solicitud se entiende denegada por silencio administrativo (sin perjuicio de la obligación de resolver incluso fuera de plazo, a la vista de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015), por lo que el procedimiento se entiende finalizado, cabiendo la posibilidad de que el interesado interponga el recurso que proceda en defensa de sus intereses.

Las resoluciones que denieguen el acceso a la información, así como las que concedan el acceso parcial, deberán motivarse debidamente.

Posteriormente, la resolución firmada se remite por parte de la Autoridad Portuaria a Puertos del Estado, en formato pdf.

Contra la resolución emitida por la Autoridad Portuaria cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, o bien, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

4. OBJETO DEL DERECHO DE ACCESO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la LTAIBG, todas las personas tienen derecho de acceso a la información pública, entendiéndose por tal, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley y, que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, los interesados sólo podrán solicitar información que ya existe, y por tanto, no podrán solicitar la elaboración de la documentación solicitada.

Asimismo, si la información solicitada ya es objeto de publicidad activa, debe hacerse constar esa circunstancia en la resolución que se adopte, indicándose el enlace directo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la LTAIBG.

5. LÍMITES AL DERECHO DE ACCESO

A la vista de lo dispuesto en el artículo 14 de la LTAIBG, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

Cuando alguno de los límites previstos en este artículo no afecte a la totalidad de la información solicitada, se concederá el acceso parcial, omitiendo la información afectada por el límite legal, y se indicará expresamente al interesado la parte de la información que se ha omitido, tal y como recoge el artículo 16 de la LTAIBG.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Datos especialmente protegidos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la LTAIBG, si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso. Sin embargo, además es necesaria la ponderación por parte de la Autoridad Portuaria entre el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada.

- Datos meramente identificativos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la LTAIBG, son los referentes a la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano. En este sentido, de acuerdo con las interpretaciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), se trataría de datos referidos al nombre, apellidos, dirección o teléfono. También se podrían considerar incluidos en este concepto los relacionados con la identificación del cargo o el puesto de trabajo. Pues bien, de acuerdo con la LTAIBG (art. 15.2), se concederá con carácter general el acceso a esta información, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida. Por tanto, es necesario que la Autoridad Portuaria realice una ponderación de los intereses en juego, a fin de adoptar la resolución correspondiente.

- Datos personales no contenidos en los dos supuestos anteriores: de acuerdo con el criterio Interpretativo del CTBG, CI/004/2015, en este apartado estarían incluidos, entre otros, el DNI y la firma manuscrita. A la vista de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LTAIBG, cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y lo derechos afectados. En este sentido, se recomienda la supresión de todas las firmas manuscritas y DNIs en los documentos objeto de acceso o publicación.

7. CAUSAS DE INADMISIÓN DE SOLICITUDES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la LTAIBG, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada (debiendo probarse los motivos que se alegan), las siguientes solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Si concurre alguno de estos supuestos de inadmisión, deberá motivarse debidamente en la resolución que se emita explicando por qué se aplica la causa de que se trate al supuesto de hecho correspondiente.

3º. RESPONSABILIDAD Y PLAN DE TRANSPARENCIA.

En este último apartado hemos de dejar constancia de la necesidad de identificar a las personas responsables del mantenimiento y actualización de la información que de los distintos bloques informativos compondrán el Portal de Transparencia de la APC.

Asimismo y, sin perjuicio de lo anterior, y como corolario de la responsabilidad corporativa de la APC, ésta debe difundir entre la plantilla de la APC, la Comunidad Portuaria en particular y el resto de la ciudadanía, el Portal de Transparencia de la APC, sito en la web corporativa, todo lo cual redundará en una mejora de la reputación organizacional de la Autoridad Portuaria.

El Plan de Transparencia, se aprobará por el Presidente de la APC.

El liderazgo e impulso del mismo corresponderá al Comité de Ética y de Transparencia de la APC (o a la persona que ostente la presidencia del mismo), que asumirá la responsabilidad de las actuaciones concretas de coordinación, impulso y seguimiento de la misma.

Por otra parte, el Área de Sostenibilidad/Informática, tendrá la responsabilidad operativa en la creación y mantenimiento actualizado del Portal Web de Transparencia, la vigilancia sobre el funcionamiento y actualización de los indicadores y la coherencia de estructura entre los enlaces y contenidos del Portal de Transparencia publicados por los distintos departamentos, siendo cada uno de aquéllos responsable de los datos e indicadores que en materia de Transparencia le correspondan, debiendo por ello encargarse de la preparación, actualización y renovación periódicas y comprobar se inserte la documentación debidamente.

Este Plan tendrá que ser revisado anualmente por la persona que ostente o ejerza las labores de coordinación así como por un responsable de cada uno de los departamentos de los que dimane la información suministrada al Portal de Transparencia, sin perjuicio de que se acote el número total de personas por razones de eficacia, eficiencia y economía.

Además, se sugiere la posibilidad de que algún organismo o ente independiente evalúe, con una periodicidad a estipular, y al menos cada 2 años, el presente Plan de Transparencia.

En la actualidad realizamos el seguimiento de la evolución de la transparencia a través de la plataforma social de Transparencia y Gobierno Abierto, Dyntra, según la cual, la APC se halla en el primer puesto del ranking del sistema portuario español.

Fdo: Rafael Simó Sancho



Presidente Autoridad Portuaria de Castellón